

ACUERDO N° 256.-: En la ciudad de San Luis, a DIEZ días del mes de Abril de Dos Mil Trece, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luís: OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA y FLORENCIO DAMIAN RUBIO, ausentes por licencia los Señores Ministros HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Que es necesario modificar el Art. 40 del Acuerdo N° 188/13, en lo que refiere al adicional por presentismo, atento a lo acordado en la Mesa del diálogo, entre el Superior Tribunal de Justicia y los representantes del Sindicato Judicial Puntanos (SI.JU.PU.).-

Que a esos fines cabe tener presente que el presentismo constituye una herramienta ordenadora del sistema de personal, que significa un reconocimiento económico a la tarea judicial cumplida de modo permanente en las condiciones debidas de tiempo y lugar.-

Que no obstante ello, entre el conjunto de circunstancias posibles que definen las causales de ausentismo, es importante poner especial atención en aquellas que, por sus particulares características, impiden incuestionablemente la presencia del agente, y ante las cuales la intención de preservación del suplemento no puede transformarse en una exigencia que exponga al personal a alcanzar extremos que comprometan su calidad de vida y su salud;

Que ello se advierte cuando no se contempla como excepción a la pérdida del presentismo aquellas situaciones, entre otras, donde el agente debe someterse a prácticas médicas que significan su internación o el cumplimiento de tratamientos ambulatorios de enfermedades de gravedad extrema o terminales;

Que a tales efectos y para esos casos, es preciso que el personal médico dependiente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, tome intervención particular y evalúe el modo que los mismos afectan la integridad prestacional del agente judicial,

certificando la razonabilidad de su ausencia a efectos de motivar la preservación del suplemento, bajo criterios que la propia Junta médica deberá definir.

Que asimismo, y frente al procesamiento de la información de la ausencia bajo tipos específicos de códigos, debe diseñarse aquel que permita la atención del caso sin que automáticamente se produzca la baja del suplemento en las liquidaciones de los haberes;

Que, además, la metodología normativa utilizada para la identificación de las excepciones a la pérdida del suplemento y sus modificatorios, motiva la necesidad de ordenar el precepto conforme las soluciones que lo han ido perfilando, asegurando la certeza y facilidad de su verificación.

POR ELLO:

ACORDARON:

ARTÍCULO 1º) - Modificar el Art, 40 del Acuerdo N° 188/13, en lo que refiere al adicional por presentismo, exceptuándose de la pérdida del pago del mismo a:

- a) Licencias compensatorias y recesos que el Superior Tribunal disponga;
- b) Licencias por matrimonio, maternidad, adopción, nacimiento de hijo de agente varón;
- c) Inasistencias justificadas por fallecimiento de cónyuge, ascendiente o descendiente hasta segundo grado;
- d) Ausencias por sometimiento a prácticas médicas que signifiquen la internación del agente o el cumplimiento de tratamientos ambulatorios por enfermedad de gravedad extrema o terminales. A tales efectos se

acompañarán certificados médicos a los fines de su acreditación y evaluación, adoptándose las medidas administrativas necesarias que no generen el descuento automático del suplemento.

e) La ausencia de los agentes que tengan hijos con discapacidades, las que deberán ser acreditadas fehacientemente.

A lo demás, el Ítem correspondiente seguirá liquidándose de la misma forma estipulada, esto será equivalente al Diez por ciento (10%) de la sumatoria del sueldo básico y la compensación jerárquica y se tendrá en cuenta la asistencia perfecta; una falta por cualquier concepto justificada o no, implica la pérdida del 25%, dos falta pierde el 50%, y la tercera falta implica la pérdida total del mismo.

El presente Acuerdo se aplicará a partir del día 15 de Abril del corriente año.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí doy fe.-